

Municipio de General Pueyrredon

Boletín Oficial

Edición N°159
03/02/2021



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	28

AUTORIDADES

INTENDENTE
Guillermo Tristán Montenegro

Decreto N° 2145/20

General Pueyrredon, 30/12/2020

Visto

las presentes actuaciones; y

Considerando

Que mediante el Art. 3° del Decreto N° 2138/2020, se designó por error involuntario a varios agentes, Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, por lo que corresponde dejar establecido lo correcto.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Déjase expresamente establecido que las designaciones consignadas en el Artículo 3° del Decreto N° 2138/2020 **no corresponden ser** Ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal a todas las dependencias intervinientes.

Sbh

BONIFATTI

MONTENEGRO

Decreto N° 0127/21

General Pueyrredon, 20/01/2021

Visto

el presente actuado por el que se tramita la Licitación Pública N° 23/20 para la "Contratación de la provisión de pan con destino Secretaría de Desarrollo Social y de Educación"; y

Considerando

Que a fojas 38/39 obran las Solicitudes de Pedido N° 31 (1679/20) y 32 (1699/20), con el objeto de autos y sus correspondientes Solicitudes de Gasto aprobadas (fojas 41/44).

Que en virtud del presupuesto establecido en la solicitud de pedido y lo prescripto por el artículo 151° de la LOM, corresponde realizar el procedimiento de Licitación Pública.

Que las dependencias administrativas y técnicas competentes han elaborado el Pliego de Bases y Condiciones que reglamentará el presente llamado y obra glosado en autos.

Por todo ello y en virtud de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Licitación Pública N° 23/20 para la “Contratación de la provisión de pan con destino Secretaría de Desarrollo Social y de Educación”, con un presupuesto oficial de PESOS DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA (\$16.718.080). cuya apertura se realizará el día 17/02/2021 a las 12.00 horas en la Dirección General de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones obrante a fojas 49/70 de las actuaciones de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y por dos (2) días en un diario o periódico local.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y para las notificaciones y demás efectos que correspondan, intervengan la Dirección General de Contrataciones y el Departamento de Prensa y Difusión.

AVC/nsd

BLANCO MONTENEGRO

Decreto N° 0130/21

General Pueyrredon, 21/01/2021

Visto

el presente actuado por el que se tramita la Licitación Pública N° 25/20 para la “Contratación de la provisión de pollos congelados con destino Secretaría de Desarrollo Social”; y

Considerando

Que a fojas 27 obra la Solicitud de Pedido N° 33 (1707/20), con el objeto de autos y sus correspondientes Solicitudes de Gasto aprobadas (fojas 29/30).

Que en virtud del presupuesto establecido en la solicitud de pedido y lo prescripto por el artículo 151° de la LOM, corresponde realizar el procedimiento de Licitación Pública.

Que las dependencias administrativas y técnicas competentes han elaborado el Pliego de Bases y Condiciones que reglamentará el presente llamado y obra glosado en autos.

Por todo ello y en virtud de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Licitación Pública N° 25/20 para la "Contratación de la provisión de pollos congelados con destino Secretaría de Desarrollo Social", con un presupuesto oficial de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$17.550.000). cuya apertura se realizará el día17/02/2021..... a las ...11..... horas en la Dirección General de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones obrante a fojas 35/52 de las actuaciones de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y por dos (2) días en un diario o periódico local.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese y para las notificaciones y demás efectos que correspondan, intervengan la Dirección General de Contrataciones y el Departamento de Prensa y Difusión.

AVC/nsd

BLANCO

MONTENEGRO

Decreto N° 0152/21

General Pueyrredon, 26/01/2021

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas, la Secretaría de Salud, ante la situación sanitaria actual, debido al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, declarada a nivel mundial, y ante la necesidad de contar con profesionales para responder a esta demanda imprevista, solicita la designación de la señora María Luciana Silo – CUIL 27-32976457-0, como Enfermero I, con 36 hs semanales, dependiente de la División Coordinación SAME.

Que por Ordenanza N° 24962 (Decreto N° 2023/2020) ha sido aprobado el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021, para la Administración Central, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reasignar créditos presupuestarios del inciso Gastos en Personal.

Que por lo expuesto es necesario modificar la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, dando de alta el cargo N° de Orden 20425.

Que la Dirección de Presupuesto, con fecha 13 de enero de 2021, eleva el informe correspondiente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Modifícase, la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, dando de alta el cargo que se menciona a continuación a partir de la fecha:

U.E. 11-00-1-0-0-01 - Institucional 1-1-1-01-08-000 - Prog. 55-00-00 - Fin y Func. 3-1-0 - UER 8 - DIVISION COORDINACION SAME.

<u>N° de Orden</u>	<u>C.F. Alta</u>	<u>Denominación</u>
20425	4-11-66-03	Enfermero I

ARTÍCULO 2º.- Designase, a partir de la fecha de su notificación, a la señora **MARIA LUCIANA SILO** (Legajo N° 35.563/1 – CUIL 27-32976457-0), en planta permanente y con carácter provisional, en los términos de lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 14656, como **ENFERMERO I** (C.F. 4-11-66-03 – 36 hs semanales - N° de Orden 20425), con dependencia de la División Coordinación SAME (U.E. 11-00-1-0-0-01), para cumplir funciones en horario matutino, vespertino y/o nocturno; por las características de las funciones y en caso de que el servicio lo requiera la agente tendrá distribuido en una modalidad horaria de 12 x 48 horas. **Así mismo y mientras dure la emergencia sanitaria la agente estará sujeta a disponibilidad para la Secretaría de Salud:**

ARTÍCULO 3º.- Acuérdase, a la agente mencionada mediante el Artículo 2º del presente Decreto, a partir de la fecha de su notificación, la **Bonificación por Actividad Crítica**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 4º.- Acuérdase, a la agente mencionada mediante el Artículo 2º, del presente Decreto, a partir de la fecha de su notificación, la **Bonificación por Tarea Riesgosa** del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)**, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTICULO 5º.- Acuérdase, a la agente mencionada mediante el Artículo 2º del presente Decreto, a partir de la fecha de su notificación, el **Fondo Compensador**, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 6º.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional: 1-1-1-01-08-000 - Prog. 55-00-00 - Fin. y Fun. 3-1-0 – UER. 8 – F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 – P.P. 1 – P.p. 1 - P.Sp. 4.

Para Art. 3º: Inc. 1 – P.P. 1 - P.p. 3 – P.Sp. 3 - Ap. 1.

Para Art. 4º: Inc. 1 – P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 5 – Ap.1.

Para Art. 5º: Inc. 1 – P.P. 1 - P.p. 3 - P.Sp. 4 – Ap.4.

ARTÍCULO 7º.- El presente decreto será refrendado por la señora SECRETARIA DE SALUD y el señor SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

Ab.

BERNABEI BONIFATTI MONTENEGRO

Decreto N° 0168/21

General Pueyrredon, 27/01/2021

Visto

el Expediente N° 9957/6/08, C.1 Alc. 11 Cpoalc. 1, por el que se tramita la locación de un inmueble destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes Municipal N° 32, la vigencia de la Nueva Ley de Locaciones Urbanas (L.27551); y

Considerando

Que el 31 de agosto de 2020 operó el vencimiento del contrato de Locación entre la Municipalidad y el Sr. Mario Masone - DNI 14.067.765- de un inmueble destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes Municipal N° 32, ubicado en la calle Irala N° 9820 de la ciudad de Mar del Plata.

Que la Secretaría de Educación considera conveniente continuar con la locación, para lo cual contactó al propietario, quien a fs. 7 formalizó la continuidad del alquiler, solicitando un valor locativo de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 29.400) mensuales para el primer año contractual.

Que a fs. 9 se expidió la Comisión Permanente de Tasaciones de la Municipalidad, determinando como valor locativo del inmueble PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 29.400) para el primer año, de referencia y no vinculante.

Que la contratación conforme el art.3 de la nueva Ley 27551, se realizará por el término de tres (3) años, a partir del 01 de septiembre de 2020, venciendo en consecuencia el 31 de agosto de 2023.

Que mediante el inciso 4, Artículo 7, del Decreto 916/20, se le delega atribuciones al Secretario de Educación para la celebración, ejecución y extinción de contratos.

Que lo expuesto da conformidad a lo establecido en el art. 156º, inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la Locación del inmueble ubicado en la calle Irala N° 9820, destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes Municipal N° 32, propiedad del Sr. Mario Masone - DNI 14.067.765 - que se formaliza con la firma del Contrato que como Anexo I forma parte del presente, conforme lo dispuesto en el artículo 156º, inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- El término de la locación autorizada por el artículo 1º será de tres (3) años, contados a partir del 1º de setiembre de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2023 inclusive.

ARTÍCULO 3º.- Convalidase el período 1-9-2020 a 31-12-2020 inclusive la locación del inmueble ubicado en calle Irala N° 9820 de la ciudad de Mar del Plata, que se formaliza con la firma del Contrato que como Anexo I forma parte del presente.

ARTÍCULO 4º.- Fijase como precio total del primer año, la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 352.800.-) conforme las condiciones establecidas en la cláusula tercera del instrumento antes citado, con los ajustes anuales conforme al art. 14 de la Ley 27551.

ARTÍCULO 5º.- La erogación que demande el cumplimiento del Contrato deberá imputarse a las partidas presupuestarias que se detallan a continuación:

Para el ejercicio 2020:

Fin/Fun 3-4-1; Programático 24-00-00; Inc.3; P.P. 2; P.p. 1; P. Sp. 0; F.Fin 110; Institucional 1110106000; UER 10; Importe: \$ 117.600.-.

Para el ejercicio 2021:

Fin/Fun 3-4-1; Programático 24-00-00; Inc. 3; P.P. 2; P.p. 1; P.Sp. 0; F.Fin 110; Institucional 1110106000; UER 10; Importe \$ 352.800.-

Para el ejercicio 2022:

Fin/Fun 3-4-1; Programático 24-00-00; Inc. 3; P.P. 2; P.p. 1; P.Sp. 0; F.Fin 110; Institucional 1110106000; UER 10; Importe \$.352.800.-

Para el ejercicio 2023:

Fin/Fun 3-4-1; Programático 24-00-00; Inc. 3; P.P. 2; P.p. 1; P.Sp. 0; F.Fin 110; Institucional 1110106000; UER 10; Importe \$. 235.200.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Educación y de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, dese al Boletín Municipal y para los efectos que correspondieran y el control del cumplimiento de las obligaciones contractuales, intervengan la Secretaría de Economía y Hacienda y la Secretaría de Educación.

PUGLISI BLANCO MONTENEGRO

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACIÓN

Entre la MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE GRAL. PUEYRREDON, representada en este acto por el Sr. Secretario de Educación Lic. SEBASTIÁN ANTONIO PUGLISI – DNI 17.282.837- con domicilio legal en calle Hipólito Yrigoyen N° 1627 de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “**LA LOCATARIA**”, de acuerdo a las facultades que le son delegadas mediante Decreto N° 916 / 20 por una parte, y el Sr. MARIO MASONE –DNI N° 14.067.765– con domicilio en calle Gaboto 9247 de la misma ciudad, en adelante denominado “**EL LOCADOR**”, por la otra parte, convienen en celebrar el siguiente CONTRATO DE LOCACION, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:-----

PRIMERA: EL LOCADOR da en locación a LA LOCATARIA y ésta acepta el inmueble de su propiedad ubicado en la calle IRALA N° 9820 de la ciudad de Mar del Plata y cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es la siguiente: CIRC. IV, SECC.-, RURAL.-, PARC. 11B– con destino al funcionamiento del **JARDÍN DE INFANTES MUNICIPAL N° 32** y que consta de las siguientes comodidades: dos aulas, salón de usos múltiples, sala de dirección, preceptoría, baños varones y mujeres, superficie de patio/jardín aproximada 1.000 mts².-----

SEGUNDA: El plazo de locación se conviene por el término de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día 01 de setiembre de 2020, venciendo en consecuencia el día 31 de agosto de 2023. A los efectos de renovar la relación locativa y de acordar las nuevas condiciones del contrato, dentro de los tres (3) últimos meses de la relación locativa, cualquiera de las partes puede convocar a la otra, notificándola en forma fehaciente, a efectos de acordar la renovación del contrato, en un plazo no mayor a quince (15) días corridos. En caso de que LA LOCATARIA opte por la prórroga del contrato, el valor locativo de esta prórroga será determinado por las partes en ése momento. -----

TERCERA: las partes convienen el precio de la locación para el primer año, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 352.800.-), pagaderas en doce cuotas iguales consecutivas, por mes adelantado del 1º al 10 de cada mes, en el domicilio de la LOCATARIA o donde las partes convengan en forma expresa. El precio de la locación se ajustará anualmente utilizando el índice conformado por el promedio de variación entre el índice de precios al consumidor (IPC) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estatales (RIPTE), que será elaborado y publicado mensualmente por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).-----

CUARTA: LA LOCATARIA podrá, previo consentimiento expreso del LOCADOR, introducir mejoras y/o modificaciones en el inmueble locado, a los fines de adaptar el mismo a las necesidades de funcionamiento y seguridad de las dependencias del bien locado. Dichas mejoras y/o modificaciones quedarán al momento del reintegro del bien al LOCADOR en beneficio del mismo. LA LOCATARIA podrá efectuar reparaciones urgentes siempre que las mismas afecten el uso y goce de la cosa, con cargo al locador, en caso de negativa o silencio del locador ante un reclamo del locatario debidamente notificado, una vez transcurridas al menos veinticuatro (24) horas corridas, contadas a partir de la recepción de la notificación. Los gastos y acreencias que se encuentran a cargo del locador conforme a las disposiciones de los arts. 5 y 7 de la Ley 27551, pueden ser compensados de pleno derecho por el locatario con los cánones locativos, previa notificación fehaciente al locador del detalle de los mismos.-----

QUINTA: Las partes convienen expresamente que serán a cargo de LA LOCATARIA los gastos generados por consumo de energía eléctrica, Cuenta EDEA 73-397340 Medidor: 1188641; gas y agua corriente, correspondiente al período locativo pactado. En cambio, serán a cargo del LOCADOR el impuesto inmobiliario provincial, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales creados o a crearse y que graven el inmueble y/o el valor locativo del bien locado durante la vigencia del presente contrato y la obligación de declarar el contrato de alquiler ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) conforme al art. 16 de la Ley 27551.-----

SEXTA: Si por cuestiones ajenas a las partes, provenientes de la macroeconomía, llega a desequilibrarse la ecuación económica financiera del contrato, las partes establecen de expreso y mutuo acuerdo un plazo de treinta (30) días hábiles para pactar un nuevo precio locativo. Fenecido dicho plazo y en caso de no arribarse a un nuevo precio locativo, cualquiera de las partes podrán rescindir unilateralmente el contrato de manera automática, cesando de pleno derecho todos los efectos contractuales, y sin nada que reclamarse con motivo de la rescisión.-----

SEPTIMA: LA LOCATARIA recibe el inmueble libre de ocupantes y en buen estado de conservación, obligándose a restituirlo en el mismo estado, salvo las mejoras y modificaciones efectuadas de conformidad a lo pactado en la Cláusula Cuarta, y el deterioro natural derivado del buen uso y del transcurso del tiempo.-----

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes de la interpretación y/o ejecución del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales en los sitios fijados "ut supra", y domicilios electrónicos (la locataria: educacion@mardelplata.gob.ar y el locador: marioexento@hotmail.com) donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones y diligencias que allí se efectivicen y se someten al procedimiento de mediación prejudicial obligatoria de la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, inclusive el federal.-----

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los días del mes dedel año 2021.-----

Decreto N° 0171/21

General Pueyrredon, 27/01/2021

Visto

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el

número de registro O-19165, y

Considerando

Que mediante la misma se convalida el convenio suscripto entre el Ente Municipal de Turismo y la Cámara Empresaria de Balnearios, Restaurantes y Afines.

Que conforme lo previsto en el artículo 108° inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza O-19165 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 25009

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Presidente del Ente Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

SCREMIN

MONTENEGRO

Decreto N° 0172/21

General Pueyrredon, 27/01/2021

Visto

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-19160, y

Considerando

Que mediante la misma se otorga permiso precario de uso y explotación de las Unidades Turísticas Fiscales que se detalla en el Anexo I de la citada ordenanza, para la temporada 2020/2021, cuyos contratos se encuentren vencidos.

Que conforme lo previsto en el art. 108º inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza O-19160 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 25010

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Presidente del Ente Municipal de Turismo.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dése al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

SCREMIN

MONTENEGRO

Decreto N° 0195/21

General Pueyrredon, 28/01/2021

Visto

que mediante el artículo 1º del Decreto N° 0110/21 se aceptó la renuncia presentada por la agente Eva Copello, Legajo N° 15.459/1, a fin de acogerse a los beneficios jubilatorios de acuerdo con lo establecido en el artículo 35º de la Ley 9650 (texto ordenado Decreto N° 600/94), y

Considerando

Que en razón de haberse consignado erróneamente el artículo de la Ley 9650 (texto ordenado Decreto N° 600/94), corresponde rectificar el referido acto administrativo, dejando establecido lo correcto: artículo 24º de la Ley 9650 (ordinaria).

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Artículo 1º del Decreto N° 0110/21, dejando expresamente establecido que la renuncia presentada por la agente **EVA COPELLO** (Legajo N° 15.459/1), a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, es de acuerdo con lo establecido en el artículo **24º** de la Ley 9650 (texto ordenado Decreto N° 600/94), y no como se consignara en dicho acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dese al Boletín Municipal, y comuníquese por la Dirección de la Personal.

I.G

BLANCO

MONTENEGRO

Decreto N° 0198/21

General Pueyrredon, 28/01/2021

Visto

las presentes actuaciones donde tramita la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el número de registro O-19168, y

Considerando

Que mediante la misma se Reconoce de legitimo abono y se autoriza el pago a favor de la empresa Telefónica de Argentina S.A., referente al Servicio de Enlace de Telecomunicaciones para Honorable Concejo Deliberante, por el periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019.

Que conforme lo previsto en el artículo 108º inc. 2) de la Ley Orgánica Municipal, en uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza O-19168 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 25026

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dese al Boletín Municipal y comuníquese al Honorable Concejo Deliberante con copia del presente.

Decreto N° 0199/21

General Pueyrredon, 29/01/2021

Visto

el y el Decreto N° 2084/20 mediante el cuál se aprueba la estructura orgánico funcional de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, y

Considerando

Que el funcionamiento de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, requiere efectuar modificaciones que adecuen dicha estructura al mismo.

Que en tal sentido es necesario trasladar la División Notificaciones y Mandamientos a la Dirección de Coordinación - Dirección General Legal y Técnica, dependiente de la Dirección General Legal y Técnica de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Que atento a los recursos en red para disponer de la información pertinente relativa al quehacer de la Dirección General Legal y Técnica, cabe eliminar la División Bibliotecas de la estructura orgánica de la Dirección de Coordinación - Dirección General Legal y Técnica.

Que en relación a las modificaciones planteadas es necesario adecuar la misión y las funciones de la Dirección de Coordinación - Dirección General Legal y Técnica.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL.

DECRETA

ARTICULO 1.- Trasládase la División Notificaciones y Mandamientos, dependiente del Departamento General Administrativo, de la Dirección de Administración, de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, a la Dirección de Coordinación - Dirección General Legal y Técnica, dependiente de la Dirección General Legal y Técnica de la mencionada Subsecretaría, con su misión, funciones, personal, bienes, muebles y útiles.

ARTICULO 2°.- Elimínase de la estructura orgánico funcional de la Dirección de Coordinación - Dirección General Legal y Técnica, dependiente de la Dirección General Legal y Técnica, de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, la División Bibliotecas - Dirección General Legal y Técnica, trasladando su personal, bienes, muebles y útiles a la Dirección de Coordinación - Dirección General Legal y Técnica.

ARTICULO 3°.- Modifícase la Misión y las funciones de la Dirección de Coordinación - Dirección General Legal y Técnica,

dependiente de la Dirección General Legal y Técnica, de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa conforme se establece en el Anexo I del presente.

ARTICULO 4°.- Apruébase la estructura orgánico funcional de la Dirección de Coordinación - Dirección General Legal y Técnica, asignándose los números de unidades ejecutoras que seguidamente se indican:

Dependencia	Unidad Ejecutora
Dirección de Coordinación - Dirección General Legal y Técnica.	02-18-3-2-0-00
División Mesa de Entradas - Dirección de Coordinación - Dirección General Legal y Técnica.	02-18-3-2-0-01
División Despacho - Dirección General Legal y Técnica.	02-18-3-2-0-02
División Notificaciones y Mandamientos.	02-18-3-2-0-04

ARTICULO 5°.- Por la Secretaría de Economía y Hacienda, a través de la Dirección de Presupuesto, se realizarán las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 7°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y por la Dirección de Personal efectúense las comunicaciones pertinentes. Cumplido, gírese al Departamento Técnico de la Dirección de Personal.

BONIFATTI

MONTENEGRO

ANEXO I

SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA.

DIRECCION DE COORDINACIÓN - DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA.

MISIÓN.

Centralizar y coordinar la atención, tramitación, ordenamiento y archivo de toda documentación vinculada con el despacho de la Dirección General Legal y Técnica, proporcionando el apoyo administrativo necesario para ejercer de manera eficiente su competencia.

FUNCIONES.

- Administrar los bienes y recursos humanos y materiales de la Dirección General Legal y Técnica y de sus órganos dependientes.
- Intervenir en la sistematización, seguimiento y ejecución presupuestaria de la Dirección General Legal y Técnica, así como en todo lo relacionado con la compra de bienes y elementos destinados al uso y consumo.
- Intervenir en el sistema de carrera de la Dirección General Legal y Técnica.
- Entender en la entrada y salida de las actuaciones administrativas y su tránsito en la Dirección General Legal y Técnica; o en su devolución, llevando registro de dichos movimientos.
- Gestionar las acciones inherentes a la distribución y notificación de cédulas y mandamientos emitidos por distintas dependencias municipales.
- Intervenir en la elaboración de actos administrativos referidos a la administración de los bienes y recursos humanos y materiales de la Dirección General Legal y Técnica.
- Administrar el sistema informático de la Dirección General Legal y Técnica.
- Coordinar tareas e intercambio de información entre los órganos y áreas que integran la Dirección General Legal y Técnica, los órganos del Departamento Ejecutivo, los entes descentralizados del Municipio y Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.
- Registrar la entrada y salida de todos los expedientes y actuaciones administrativas que tramiten ante la Dirección de Coordinación – Dirección General Legal y Técnica de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.
- Redactar, previo estudio de las actuaciones respectivas, providencias, informes, notas y correspondencia.
- Entender y supervisar la redacción de decretos, ordenanzas, resoluciones, disposiciones, memorandos, providencias, correspondencia y demás actos y normas de competencia de la Dirección General Legal y Técnica
- Confeccionar y llevar el Registro de Disposiciones de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.
- Efectuar periódicamente estadísticas de ingreso y egreso de expedientes y notas.
- Atender al público que recabe información sobre asuntos de competencia de la Dirección General Legal y Técnica.
- Analizar los circuitos administrativos del órgano y los sistemas informáticos de sostén, proponiendo las mejoras necesarias para una mayor eficiencia y economía de las tareas.
- Coordinar, supervisar y elevar información sobre los distintos requerimientos de la Dirección General Legal y Técnica a ser considerados en el anteproyecto de presupuesto anual.
- Tramitar los expedientes relativos a las funciones a su cargo y efectuar el diligenciamiento de todas las actuaciones administrativas que le competen.
- Hacer cumplir las normas proyectadas por la superioridad para la ejecución de las distintas actividades.
- Conocer el estado de las tareas y desempeño, capacidad, conducta y rendimiento del personal a cargo, velando por la disciplina, higiene, orden y correcta atención al público.
- Identificar las necesidades de capacitación y proponer las actividades que contribuyan al mejor desempeño del personal en sus puestos, articulando la participación de los agentes a su cargo.
- Mantener actualizado el cargo patrimonial de los elementos, muebles, instalaciones y útiles de trabajo, verificando su buen uso, cuidado y conservación.
- Asesorar a la superioridad en materia específica de su competencia.

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas se solicita la designación del señor Joaquín Jorge García - CUIL 20-37343748-5, como Administrativo Inicial con 40 hs. semanales, para cumplir funciones en la Dirección de Administración, con carácter de Personal Temporario Mensualizado.

Que por Ordenanza N° 24962 (Decreto N° 2023/2020) ha sido aprobado el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021, para la Administración Central, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reasignar créditos presupuestarios del inciso Gastos en Personal.

Que por lo expuesto es necesario efectuar distintas modificaciones en la Planta de Personal Permanente y Temporaria de la Administración Central.

Que la Dirección de Presupuesto, con fecha 28 de enero de 2021, eleva el informe correspondiente.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Modifícase, la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, dando de baja el cargo que se menciona a continuación, a partir de la fecha:

U.E.: 02-18-0-1-2-04 - Fin. y Func. 1-3-0 - Prog. 01-01-00 - Institucional 1-1-1-01-03-000 - U.E.R. 3 - DIVISIÓN NOTIFICACIONES Y MANDAMIENTOS.

<u>N° O.</u>	<u>C.F. Baja</u>	<u>Denominación</u>
2386	1-30-00-01	Jefe de División

ARTÍCULO 2º.- Modifícase, la Planta de Personal Temporaria de la Administración Central, dando de alta los cargos que se mencionan a continuación, a partir de la fecha:

<u>N°s O.</u>	<u>C.F. Alta</u>	<u>Denominación</u>	<u>Meses</u>
12241 y 12242	5-02-67-01	Administrativo Inicial	12
12243	5-02-67-01	Administrativo Inicial	6

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, al señor **JOAQUÍN JORGE GARCÍA** (Legajo N° 32.825/2 – CUIL 20-37343748-5), como ADMINISTRATIVO INICIAL (C.F. 5-02-67-01 – 40 hs. semanales – N° de Orden 12241), con dependencia de la Dirección de Administración (U.E. 02-18-0-1-0-00), con carácter de Personal Temporario Mensualizado.

ARTICULO 4°.- Déjase constancia que la modalidad horaria del agente designado mediante el presente Decreto, será de acuerdo a las necesidades de la dependencia donde se desempeñe pudiendo ser en horario matutino, vespertino y/o nocturno.

ARTÍCULO 5°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto deberá imputarse a: Institucional: 1-1-1-01-03-000 - Prog. 01-01-00 - Fin. y Fun. 1-3-0 – UER. 3 – F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 – P.P. 2 – P.p. 1 – P.Sp. 1.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Personal.

Sbh

BONIFATTI

MONTENEGRO

Decreto N° 0204/21

General Pueyrredon, 01/02/2021

Visto

que mediante las presentes actuaciones el Ente Municipal de Turismo informa que la señora Liliana Beatriz Santos, Legajo N° 15068, hará uso de licencia acumulada desde el 29 de enero y hasta el 12 de febrero de 2021 inclusive y

Considerando

Que la citada agente, tiene encomendadas las funciones inherentes al cargo de Contadora del Ente Municipal de Turismo.

Que durante la ausencia de la agente y tratándose de un Funcionario de Ley, resulta necesario reemplazarlo en sus

funciones, teniendo en cuenta las tareas y responsabilidades que conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad le competen a quién ejerce dicho cargo.

Que para cumplimentar las tareas de Contador se propone al agente **CRISTIAN SCINARDO RATTO**, Legajo N° 27776, Contador Público y Licenciado en Administración, quién revista como Profesional Carrera Mayor II, en la citada dependencia, y cuenta con las condiciones de responsabilidad, idoneidad para la toma de decisiones y cumplimiento de sus obligaciones, así como también discreción y compromiso en el aprendizaje del desenvolvimiento del rol Contador.

Que la Contaduría del EMTUR informa la imputación presupuestaria que demandará el pago del suplemento por reemplazo.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Encomiéndose al agente **CRISTIAN SCINARDO RATTO**-Legajo N° 27.776 – Profesional Carrera Mayor II, las funciones inherentes al cargo de Contador en el Ente Municipal de Turismo, según lo normado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad, durante el período comprendido desde el 29 de enero y hasta el 12 de febrero de 2021 inclusive, en reemplazo de la señora Liliana Beatriz Santos, en mérito a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º. El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, corresponderá imputarse a: ACTIVIDAD CENTRAL – Inc. 01- P.Ppal. 01 – P. Pcial 03- Apartado 01 “DIFERENCIAS POR ESCALAFON”, del presupuesto de Gastos 2021.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto, será refrendado por el señor Presidente del Ente Municipal de Turismo y el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4º. Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese por el Departamento de Administración y Personal del Ente Municipal de Turismo.

SCREMIN

MONTENEGRO

Decreto N° 0205/21

General Pueyrredon, 01/02/2021

Visto

el Expediente N° 6573-5-2020, Cpo.01, y

Considerando

Que mediante el mismo, a través de la Comunicación N° 5648 del Honorable Concejo Deliberante, se solicita al

Departamento Ejecutivo analizar la posibilidad de modificar la denominación del Distrito Descentralizado Vieja Usina por Delegación Puerto.

Que mediante la Ordenanza N° 840/55 se crea la Delegación Puerto, delimitándose su jurisdicción y atribuciones.

Que la Delegación atiende y tramita los servicios que se brindan a los ciudadanos no sólo pertenecientes a la jurisdicción sino también de todos los barrios del sur de la ciudad.

Que por Decreto N° 270/12 se modificó la denominación de Delegación Puerto a Distrito Descentralizado Vieja Usina, dentro del proceso de descentralización efectuado.

Que dentro de la Delegación se pueden encontrar oficinas de atención de OSSE, EDEA, ARBA y la posibilidad de generar licencias de conducir.

Que también recibe propuestas y reclamos en cuanto a la conservación y mejora de la zona de influencia por los propios vecinos, actuando como mediador entre éstos y el gobierno municipal.

Que los fundamentos de la mencionada Comunicación dan cuenta del interés de los vecinos, instituciones y representantes de los distintos organismos de la comunidad del Puerto, en recuperar la denominación original de la Delegación.

Que ello contribuye a reconocer la identidad local de los barrios del Puerto y del sur de la ciudad.

Que habiendo analizado la posibilidad de modificar la denominación del Distrito Descentralizado Vieja Usina por Delegación Puerto, no se encuentran objeciones al respecto.

Que en tal sentido corresponde al mismo tiempo modificar las denominaciones de las dependencias componentes, conservando los números de unidades ejecutoras.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 1°.- Modifícase la denominación del Distrito Descentralizado Vieja Usina por Delegación Puerto, manteniendo sus dependencias componentes, misión, funciones, personal, bienes, muebles y útiles, y conservando los números de orden de las unidades ejecutoras correspondientes.

Artículo 2°.- Modifícase la denominación de las siguientes dependencias pertenecientes a la Delegación Puerto:

- Dirección Coordinación Vieja Usina por Dirección Coordinación Delegación Puerto, U.E: 02-02-0-1-0-00.
- División Despacho Vieja Usina por División Despacho Delegación Puerto, U.E: 02-02-0-1-0-01
- Departamento Servicios Vieja Usina por Departamento Servicios Delegación Puerto, U.E: 02-02-0-1-1-00.
- Departamento Habilitaciones y Control Vieja Usina por Departamento Habilitaciones y Control Delegación Puerto, U.E: 02-02-0-1-2-00.
- División Habilitaciones y Permisos Varios Vieja Usina por División Habilitaciones y Permisos Varios Delegación Puerto, U.E: 02-02-0-1-2-01.

Artículo 3°.- Por la Secretaría de Economía y Hacienda – Dirección de Presupuesto- se realizarán las modificaciones

presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y por la Dirección de Personal efectúense las comunicaciones pertinentes. Cumplido, vuelva al Departamento Técnico de la Dirección de Personal.

BONIFATTI

MONTENEGRO

Decreto N° 0214/21

General Pueyrredon, 02/02/2021

Visto

el expediente n° 7324/2/2020 cuerpo 01, relacionado con el predio ubicado en calle Larrea entre las calles Alsina y Sarmiento, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. D 1, Manz. 351I, Fracc. 00, Parcela 0004A, y el predio ubicado en calle Alsina esquina Larrea, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. D 1, Manz. 351I, Fracc. 00, Parcela 0005A, y

Considerando

Que con fecha 05 de noviembre de 2020, la Subsecretaría de Inspección General, en el marco del Programa Propietario Responsable Ordenanza n° 21292 realiza una primera inspección en el predio observando que la propiedad se encuentra con pastizales, maleza y acera intransitable por los pastizales.

Que con fecha 12 de octubre de 2020 y 15 de octubre de 2020, se diligenciaron cédulas de notificación a los titulares de los predios, mediante las cuales se intima a que realicen el desmalezamiento, corte de césped, retiro de residuos, limpieza e higienización en el interior del predio como en la acera del mismo.

Que con fecha 05 de octubre de 2020 la Dirección General de Inspección General concurre al lugar labrando Acta de Inspección Serie A n° 22900, indicando que no se dio cumplimiento a lo intimado y mediante Acta de Constatación n° 714408 y 714409, se notifica a los titulares de los predios.

Que el Programa Propietario Responsable, mediante Ordenanza 21292, tiene como objetivos, establecer criterios uniformes y adecuados de mantenimiento y conservación de inmuebles no edificados o con obras paralizadas, suspendidas o abandonadas; potenciar la seguridad pública mediante la instalación de cercos que garanticen una adecuada visibilidad hacia el interior de los respectivos inmuebles y la construcción, conservación y mantenimiento de veredas que permitan mejorar los desplazamientos urbanos y el tránsito peatonal; garantizar condiciones mínimas de salubridad mediante la continua y correcta higienización de los terrenos mencionados; propender y facilitar las condiciones ambientales necesarias para que la ciudad se muestre ordenada y cuidada; contribuir con las políticas públicas que fomentan la recuperación y revalorización de los espacios públicos y privados de la ciudad para que la misma potencie su crecimiento y desarrollo sustentable y equilibrado.

Que a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos mencionados, la Ordenanza 21292 dispone en su artículo 5° *“Verificada la inobservancia de cualquiera de las obligaciones señaladas, la Municipalidad cursará intimación a él o los responsables a fin de que procedan a regularizar la situación detectada dentro un plazo perentorio e improrrogable que se otorgará a tales fines. Expirado el mismo y sin ningún otro requerimiento previo la Administración quedará habilitada para llevar adelante las respectivas tareas, sea a través de personal de la*

administración municipal o mediante contratación con terceros, con cargo a el o los responsables del incumplimiento. Sin perjuicio de ello, y previa realización de las actuaciones contravencionales que correspondan podrá ser aplicado el régimen sancionatorio previsto por el artículo 10° de la presente.”

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 26° dispone *“Las ordenanzas y reglamentaciones municipales podrán prever inspecciones, vigilancias, clausuras preventivas, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, allanamientos según lo previsto en el artículo 24° de la Constitución, ejecuciones subsidiarias, caducidades y cuantas más medidas fueren menester para asegurar el cumplimiento de sus normas..”*

Que la L.O.M. establece en su artículo 108° inc. 5, *“5. - Adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios, procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución.”*

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 24°, dispone, *“Art. 24 – El domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de juez o de las autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pública y a este solo objeto.”*

Que la Dirección de Dictámenes de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, ha dictaminado a fs. 15 vta. que *“(…) esta Dirección considera que se hallan cumplidos los presupuestos impuestos en los art. 5,6 y 7 de la Ordenanza N° 21292 y que habiéndose constatado que se encuentra comprometida la salubridad pública, siendo éste el único supuesto en que la Municipalidad está facultada a allanar domicilios de acuerdo al art. 108° inc. 5) de la L.O.M. y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- correspondería propiciarse el dictado del acto administrativo que así lo disponga, al solo efecto de hacer cesar la afectación a la salubridad y seguridad pública aludida.”-*

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el allanamiento del predio ubicado en la calle Larrea entre las calles Alsina y Sarmiento, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. D 1, Manz. 351I, Fracc. 00, Parcela 0004A, y el predio ubicado en calle Alsina esquina Larrea, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. D 1, Manz. 351I, Fracc. 00, Parcela 0005A, por los motivos expuestos en el exordio y a los efectos de proceder por administración a la realización de los trabajos de higienización con cargo al propietario o responsable, de acuerdo a las previsiones del art. 108° inc. 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Requierase el auxilio de la fuerza pública, y servicio de cerrajería, si resultara necesario, con miras al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, desé al Boletín Municipal, comuníquese y a los efectos que correspondan, tome intervención la Subsecretaría de Inspección General y el Ente Municipal de Servicios Urbanos y notifíquese al Tribunal Municipal de Faltas.

da.

BONIFATTI

MONTENEGRO

Decreto N° 0215/21

General Pueyrredon, 02/02/2021

Visto

el expediente n° 4722/7/2020 cuerpo 01, relacionado con el predio ubicado en la calle David Ortega S/N, entre las calles 3 de Febrero y 9 de Julio, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. A, Cod. 1, Manz. 049 RR, Fracc. 00, Parcela 0026, y

Considerando

Que con fecha 22 de abril de 2019, el Departamento de Higiene Urbana dependiente del Ente Municipal de Servicios Urbanos, realiza una primera inspección labrando el Acta de Inspección n 25, indicando que el predio indicado se encuentra en malas condiciones de higiene, cerrado con un portón de chapa y un muro de mampostería, con la vereda intransitable, atentando contra la salubridad pública.

Que con fecha 30 de mayo de 2019, se diligenció cédula de notificación al titular del predio, mediante la cual se intima a que realice la higienización del predio en cuestión.

Que con fecha 26 de julio de 2019 el Departamento de Higiene Urbana dependiente del Ente Municipal de Servicios Urbanos concurre al lugar labrando Acta de Inspección n° 157, indicando que el predio se encuentra en mal estado de higiene, atentando tal situación a la salubridad pública.

Que con fecha 09 de diciembre de 2019 y 17 de julio de 2020, se diligenciaron cédulas de notificación al titular del predio, mediante las cuales se intima a que realice la higienización del lote.

Que con fecha 06 de agosto de 2020 el Departamento de Higiene Urbana dependiente del Ente Municipal de Servicios Urbanos concurre al lugar labrando Acta de Inspección n° 45/20, indicando que el predio continúa en malas condiciones de higiene, atentando tal situación a la salubridad pública.

Que con fecha 01 de diciembre de 2020, se diligenció cédula de notificación al titular del predio, mediante la cual se intima a que realice la higienización del predio en cuestión.

Que con fecha 04 de enero de 2020 el Departamento de Higiene Urbana dependiente del Ente Municipal de Servicios

Urbanos concurre al lugar labrando Acta de Inspección n° 01/21, indicando que el predio continúa en malas condiciones de higiene, con cañas, pastos, árboles y basura, atentando tal situación a la salubridad pública.

Que el Programa Propietario Responsable, mediante Ordenanza 21292, tiene como objetivos, establecer criterios uniformes y adecuados de mantenimiento y conservación de inmuebles no edificados o con obras paralizadas, suspendidas o abandonadas; potenciar la seguridad pública mediante la instalación de cercos que garanticen una adecuada visibilidad hacia el interior de los respectivos inmuebles y la construcción, conservación y mantenimiento de veredas que permitan mejorar los desplazamientos urbanos y el tránsito peatonal; garantizar condiciones mínimas de salubridad mediante la continua y correcta higienización de los terrenos mencionados; propender y facilitar las condiciones ambientales necesarias para que la ciudad se muestre ordenada y cuidada; contribuir con las políticas públicas que fomentan la recuperación y revalorización de los espacios públicos y privados de la ciudad para que la misma potencie su crecimiento y desarrollo sustentable y equilibrado.

Que a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos mencionados, la Ordenanza 21292 dispone en su artículo 5° *"Verificada la inobservancia de cualquiera de las obligaciones señaladas, la Municipalidad cursará intimación a él o los responsables a fin de que procedan a regularizar la situación detectada dentro un plazo perentorio e improrrogable que se otorgará a tales fines. Expirado el mismo y sin ningún otro requerimiento previo la Administración quedará habilitada para llevar adelante las respectivas tareas, sea a través de personal de la administración municipal o mediante contratación con terceros, con cargo a el o los responsables del incumplimiento. Sin perjuicio de ello, y previa realización de las actuaciones contravencionales que correspondan podrá ser aplicado el régimen sancionatorio previsto por el artículo 10° de la presente."*

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 26° dispone *"Las ordenanzas y reglamentaciones municipales podrán prever inspecciones, vigilancias, clausuras preventivas, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, allanamientos según lo previsto en el artículo 24° de la Constitución, ejecuciones subsidiarias, caducidades y cuantas más medidas fueren menester para asegurar el cumplimiento de sus normas.."*

Que la L.O.M. establece en su artículo 108° inc. 5, *"5. - Adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones. Para allanar domicilios, procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución."*

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 24°, dispone, *"Art. 24 - El domicilio de una persona no podrá ser allanado sino por orden escrita de juez o de las autoridades municipales encargadas de vigilar la ejecución de los reglamentos de salubridad pública y a este solo objeto."*

Que la Dirección de Dictámenes de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, ha dictaminado a fs. 21 vta. que *"(...) esta Dirección considera que se hallan cumplidos los presupuestos impuestos en los art. 5,6 y 7 de la Ordenanza N° 21292 y que habiéndose constatado que se encuentra comprometida la salubridad pública, siendo éste el único supuesto en que la Municipalidad está facultada a allanar domicilios de acuerdo al art. 108° inc. 5) de la L.O.M. y art. 24° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- correspondería propiciarse el dictado del acto administrativo que así lo disponga, al solo efecto de hacer cesar la afectación a la salubridad y seguridad pública aludida."*

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el allanamiento del predio ubicado en la calle David Ortega S/N, entre las calles 3 de Febrero y 9 de Julio, designado catastralmente como Circ. 6, Secc. A, Cod. 1, Manz. 049 RR, Fracc. 00, Parcela 0026, por los motivos expuestos en el exordio y a los efectos de proceder por administración a la realización de los trabajos de higienización con cargo al propietario o responsable, de acuerdo a las previsiones del art. 108º inc. 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y art. 24º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Requiérase el auxilio de la fuerza pública, y servicio de cerrajería, si resultara necesario, con miras al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, desé al Boletín Municipal, comuníquese y a los efectos que correspondan, tome intervención la Subsecretaría de Inspección General y el Ente Municipal de Servicios Urbanos y notifíquese al Tribunal Municipal de Faltas.

da.

BONIFATTI

MONTENEGRO

Decreto N° 0216/21

General Pueyrredon, 02/02/2021

Visto

la vigencia en el ámbito del Partido de General Pueyrredón del "Plan de Inclusión Fiscal Mar del Plata 2020" implementado por Ordenanza N° 24.733; y

Considerando

Que el artículo 1º del Decreto N° 0715/20 –reglamentario de dicha Ordenanza–, y sus modificatorios, dispuso oportunamente que dicho Régimen se halla destinado a facilitar la regularización de deudas en concepto de tasas, derechos y contribuciones previstos en el ordenamiento fiscal, como así también por Impuesto a los Automotores Descentralizados, en la medida que se trate de *"...obligaciones vencidas hasta el 31 de agosto de 2020."*

Que mediante el Decreto N° 2111/20 se dispuso una prórroga en la vigencia del Plan de Inclusión Fiscal 2020, hasta el 31 de enero de 2021.

Que asimismo, y conforme se desprende de las previsiones del artículo 12 del Decreto N° 715/20, el aludido Régimen podrá ser prorrogado total o parcialmente *"...mediando razones de política económica y social que así lo exigieren."*

Que la situación de público conocimiento generada en torno a la pandemia del Coronavirus y, en concreto, las medidas de distanciamiento social que exigen los protocolos sanitarios vigentes, han obligado a la Agencia de Recaudación Municipal a implementar nuevos mecanismos de atención presencial a través de un sistema de "turnos" preestablecidos, de forma tal de garantizar una afluencia segura, distante y ordenada de público a sus dependencias.

Que la limitación de la capacidad de atención presencial debido al otorgamiento de un número limitado de turnos diarios –sensiblemente menor a la demanda diaria verificada– ha generado ciertas dificultades en el acceso a los mismos, prolongando en el tiempo las fechas y horarios de atención disponibles en la actualidad.

Que ante al vencimiento en el plazo para la adhesión presencial y atento a las limitaciones antes indicadas, se requiere considerar que los turnos otorgados operen como reserva para acceder a los beneficios presente plan en cada oportunidad que se hay previsto.

Que con motivo de los inconvenientes registrados en los servicios web, durante los días 30 y 31 de enero del 2021, y para garantizar que los contribuyentes que hubieran querido acceder al presente régimen puedan completar sus trámites de adhesión, exclusivamente por dicha modalidad, resulta necesario establecer un plazo especial hasta las cero (0.00) horas del día 03 de febrero del 2021.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Establécese un plazo especial hasta las cero (0.00) horas del día 03 de febrero de 2021 para que los contribuyentes puedan formalizar los convenios previstos en el Plan de Inclusión Fiscal Mar del Plata 2020, según Ordenanza N° 24.733, mediante la modalidad web prevista en el artículo 3º inciso a) del Decreto N° 715 de fecha 30.04.2020.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los turnos otorgados hasta el 29 de enero de 2021 desde el sitio institucional de la Agencia de Recaudación Municipal, constituyen una reserva para adherir al Plan de Inclusión Fiscal Mar del Plata 2020 durante, según Ordenanza N° 24.733, mediante la modalidad presencial prevista en el inciso b) del artículo 3º del Decreto N° 715 de fecha 30.04.2020.

De igual manera actúan las comunicaciones realizadas al Departamento de Gestión y Control de Apremios, dependiente de la Agencia de Recaudación Municipal, por los apoderados municipales para aquellas cuentas que se encuentran en gestión judicial, cuyos convenios, por las limitaciones en la atención, no hubieran podido ser generados hasta el 29 de enero de 2021.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda – Agencia de Recaudación Municipal, Dirección General de Recursos.

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 0167/21

General Pueyrredon, 29/01/2021

Visto

el presente actuado por el que se tramita la Licitación Pública N° 01/21 para la "Adquisición de ambulancias con destino Secretaría de Salud"; y

Considerando

Que esta Secretaría solicitó, según consta a fojas 134 y 135 la designación de representantes para integrar la Comisión Asesora de Adjudicación de la mencionada licitación, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 2220/78, para que proceda al análisis de las ofertas recibidas y efectúe las propuestas que estime convenientes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° 916/20,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Designar como miembros de la Comisión Asesora de Adjudicación para que procedan a calificar fundadamente las ofertas recibidas en la Licitación Pública N° 01/21, a:

- TITULARES: DI MATEO JUAN IGNACIO, Legajo N° 34938/1 y/o CONDE CARINA, Legajo N° 26786/1, por la Secretaría de Salud.

- TITULARES: ENRIZ SERGIO L., Legajo N° 28129/1 y/o RATERIY CARINA, Legajo N° 18999/1, por la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

- TITULARES: SÁNCHEZ, MARTÍN, Legajo N° 24.125/1 y/o CHIESA, ADRIANA V., Legajo N° 26.468/1, por la Dirección General de Contrataciones.

ARTICULO 2°.- Registrar, dar al Boletín Municipal, comunicar y dar intervención a la Secretaría de Salud, Subsecretaría Legal y Técnica y Dirección General de Contrataciones.

AVC/nsd

Visto

el **Expediente N.º 2364/3/2020** cpo.01 relacionado con la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/2020 para la realización de obra: **"RECONEXIÓN DE GAS NATURAL EN JARDÍN PROVINCIAL N° 919"** ubicada en la Avda. Mario Bravo N.º 5705, c esta ciudad.

Considerando

con fecha 25 de Junio de 2020 se suscribió el contrato, obrante a fs. 213 y 214, para la ejecución de la obra, cc **CUADRADO MIRTA NOEMI, D.N.I. 21.802.995**, por un monto de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO M TRESCIENTOS UNO (\$ 455.301,00-)** y un plazo de ejecución de **SESENTA (60)** días corridos.

Que el Departamento Control Obras de Gas y Electromecánicas, con fecha 01 de julio de 2020, confecciono el Acta de Inic de Obra.

Que el Departamento Control Obras de Gas y Electromecánicas, con fecha 09 de octubre de 2020 ha recepcionado e forma provisoria la Obra.

Que se estableció un plazo de garantía para la presente obra de 45 días corridos contados desde la fecha del Acta c Recepción Provisoria.

Que el Departamento Control Obras de Gas y Electromecánicas, con fecha 27 de noviembre de 2020 ha recepcionado e forma definitiva la Obra, correspondiendo la devolución de los depósitos de garantía efectuados oportunamente por Empresa Contratista.

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por el Decreto 916/2020.

EL SECRETARIO DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANO

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Convalidar con fecha 27 de noviembre de 2020 la **RECEPCIÓN DEFINITIVA** de la obra **"RECONEXIÓN DE GAS NATURAL EN JARDÍN PROVINCIAL N° 919"**, ejecutada por **CUADRADO MIRTA NOEMI, D.N.I. 21.802.995**.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar, a la Contaduría y Tesorería Municipal a la devolución del Deposito de Garantía efectuado oportunamente por la citada contratista, en un todo acuerdo a lo normado en el Artículo 16 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones..

ARTÍCULO 3°.- Registrar, dar al Boletín Municipal, intervengan Contaduría y Tesorería Municipal a los fines previstos en el Artículo 2° de la presente y para notificar el Departamento Control Obras de Gas y Electromecánicas.

JLG/lap.

GONZALEZ

Resolución N° 0172/21

General Pueyrredon, 02/02/2021

Visto

las presentes actuaciones donde se tramita la Licitación Privada N° 92/20 para la “Contratación del servicio de transporte con destino Secretaría de Desarrollo Social”; y

Considerando

Que se ha cumplido con las formalidades de Licitación Privada, según da cuenta la documentación obrante de fojas 14 a 88 inclusive.

Que el día 28 de Diciembre de 2020 se procedió a la apertura de sobres, recibándose tres (3) propuestas correspondientes a las firmas CONDOLUCCI RAUL ARTURO, BACCHIOCCHI LEANDRO NATALIO y DONATI ANIBAL NAHUEL.

Que a fs. 113 la Dirección General de Contrataciones remite las presentes actuaciones a la Dirección General de Transporte, para la verificación de los vehículos que corresponden al menor precio cotizado en cada ítem.

Que la Dirección General de Transporte emite informe conforme artículo 5° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con fecha 14 de Enero de 2021 el Departamento de Control de Gestión y Suministros solicita no adjudicar el transporte correspondiente al Programa Mar de Chicos por haberse suspendido el mismo debido al rebrote de casos de la Pandemia COVID-19 (Solicitud de Pedido N° 1722/20).

Que conforme lo informado por la Dirección General de Transporte, la dependencia solicitante y las actuaciones obrantes en autos, la Dirección General de Contrataciones recomienda:

1.- Declarar válidas las propuestas presentadas por las firmas CONDOLUCCI RAUL ARTURO, BACCHIOCCHI LEANDRO NATALIO y DONATI ANIBAL NAHUEL.

2.- Adjudicar por menor precio y ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

3.- No adjudicar el ítem 1 del Pedido de Cotización N° 1226 (Solicitud de Pedido N° 1722/20), por haberse suspendido el servicio debido al rebrote de casos de la Pandemia COVID-19.

Que la Dirección General de Contrataciones gira los presentes actuados a la Contaduría General, solicitando ejercer el control de legalidad de su competencia e imputación de la Solicitud de Pedido N° 178/21.

Que la Contaduría General a fojas 122/124 realiza el control de legalidad de su competencia e imputación solicitada.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° 916/20,

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Licitación Privada N° 92/20 para la "Contratación del Servicio de Transporte con destino Secretaría de Desarrollo Social", cuya apertura de sobres fuera efectuada el día 28 de Diciembre de 2020 a las 13:05 horas.

ARTÍCULO 2°.- Declarar válidas las propuestas presentadas por las firmas CONDOLUCCI RAUL ARTURO, BACCHIOCCHI LEANDRO NATALIO y DONATI ANIBAL NAHUEL.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar por menor precio y ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones, a la firma y por el monto que a continuación se detalla:

Pedido de Cotización N° 1234 (solicitud de pedido N° 1526/20, 178/2021):

-

BACCHIOCCHI LEANDRO NATALIO

Monto Adjudicado: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$2.220.000).

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción de los Artículos	C. Unitario	Costo Total
------	----------	------------------	------------------------------	-------------	-------------

1	12	SERVICIO	TRANSPORTE DE PERSONAS PRIVADO - DESCRIPCION SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS - CAPACIDA MINIMA 17 PERSONAS - RECORRIDO HASTA 150 KM DIARIOS - DISPONIBILIDAD DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A 11 HS. Y DE 16:00 A 18:00 - Y SABADOS Y DOMINGOS DE 9:00 A 11:00 Y DE 16:00 A 20:00 HS. - RECORRIDO DESDE LOS DOMICILIOS DE LAS PERSONAS Y DEL ACOMPAÑANTE A LOS DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD - DEBE CONTAR CON AIRE ACONDICIONADO FRIO/CALOR Y BANCO PARA ASCENSO Y DESCENSO - MERCEDES BENZ PAT. EXB235	\$185.000.-	\$2.220.000.-
---	----	----------	---	-------------	---------------

Período de la Contratación: desde la fecha de adjudicación y por el termino de doce (12) meses.

MONTO TOTAL ADJUDICADO POR LICITACIÓN PRIVADA: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$2.220.000.-)

ARTÍCULO 4°.- El egreso autorizado en el artículo precedente se imputará a la partida "Transporte" del presupuesto de gastos en vigencia conforme se detalla:

FIN./FUN PROG. INC. P.P. P.p. P.Sp. F.Fin. INSTITUCIONAL UER IMPORTE

3.2.0 31.00.00 3 5 1 0 110 1.1.1.01.09.000 9 \$2.220.000.-

ARTÍCULO 5°.- No adjudicar el ítem N° 1 del Pedido de Cotización N° 1226 (Solicitud de Pedido N° 1722/20), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, dar al Boletín Municipal, comunicar y para las notificaciones y demás efectos que correspondan dar intervención a la Dirección General de Contrataciones y a la Contaduría General.

AVC/nsd

BLANCO

Resolución N° 0173/21

General Pueyrredon, 02/02/2021

Visto

el presente actuado por el que se tramita la ampliación de la Licitación Privada N° 44/20 para la "Contratación del servicio de Alquiler de impresoras con destino Subsecretaría de Movilidad Urbana"; y

Considerando

Que por Resolución N° 110/21 se amplió en un 7,256% la licitación citada.

Que luego de registrado dicho Acto Administrativo, se advierte que se consignó erróneamente en la grilla del Artículo 1°, la cantidad de impresoras a ampliar.

Que la Ordenanza General de Procedimiento Administrativo Municipal N° 267/80 en su artículo 115° establece que "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos".

Que en virtud de ello, la Dirección General de Contrataciones recomienda:

1.- Rectificar la Resolución N° 110/21 de la Secretaría de Economía y Hacienda en su Artículo 1° el cuadro correspondiente al detalle de la ampliación, modificando la cantidad de impresoras a ampliar.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Decreto N° 916/20,

EL SECRETARIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Rectificar la Resolución N° 110/21 de la Secretaría de Economía y Hacienda en su artículo 1° el cuadro correspondiente al detalle de la ampliación, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.-

(...)

Ítem	U. Medida	Cant.	Detalle	Precio Unitario	Costo Total
1	IMPRESIÓN/ES	96.000	Alquiler de Impresora - Provisión de cuatro (4) impresoras láser blanco y negro, de última tecnología. Con doble faz automático, conectividad a red, 3 (tres) caseteras 45 (cuarenta y cinco) copias por minuto aproximadamente. Sin personal. Incluye: insumos, repuestos, materiales, instalación, transporte y papel. Equipos reacondicionados a nuevos. Marca Xerox/ Samsung/ Ricoh.	\$ 0,81	\$ 77.760

(...)"

ARTÍCULO 2º. Registrar, dar al Boletín Municipal, comunicar, y para las notificaciones y demás efectos que correspondan dar intervención a la Dirección General de Contrataciones.

AVC/AVCH

BLANCO

Resolución N° 0174/21

General Pueyrredon, 03/02/2021

Visto

el desarrollo de actividades artísticas y culturales, las cuales se encuentran en permanente adaptación a la situación generada por la pandemia provocada por el virus COVID-19, y

Considerando

Que en esta instancia la Secretaría de Cultura ha decidido poner en marcha un ciclo de actividades que se desarrollará al aire libre en diversos espacios públicos de la ciudad.

Que esta iniciativa tiene por objeto acercar diferentes propuestas artísticas, culturales y recreativas; las cuales serán disfrutadas por las familias en general, ya que todas ellas serán de acceso libre y gratuito.

Que en este marco se acordó con la Red de Salas Teatrales Independientes de Mar del Plata, la inclusión de varios

espectáculos en el Ciclo “De plaza en plaza”, los que se desarrollarán en la Plaza Peralta Ramos durante los meses de enero y febrero de 2021.

Que este ciclo, denominado “DE PLAZA EN PLAZA”, fue diseñado con la finalidad de ofrecer a los marplatenses y turistas que nos visitan un momento de esparcimiento y entretenimiento, además de la posibilidad de reactivar la actividad artística y cultural presencial durante los meses de enero y febrero de 2021.

Que para el desarrollo del Ciclo deberán seguirse las indicaciones sanitarias previstas en el marco del distanciamiento social que resulta necesario a partir de la pandemia causada por el COVID-19.

Que en esta etapa ciclo participarán obras teatrales de elencos marplatenses.

Por ello, en uso de las facultades que le son delegadas por Decreto N.º 916/2020,

EL SECRETARIO DE CULTURA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébase el ciclo de actividades artísticas denominado DE PLAZA EN PLAZA, que se desarrollará junto a la Red de Salas Teatrales Independientes de Mar del Plata durante los meses de enero y febrero de 2021, en Plazas Peralta Ramos de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º: Suscríbase los contratos que como Anexos I a XXI forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Registrar, dar al Boletín Municipal y comunicar por la División Coordinación Administrativa de la Secretaría de Cultura.

BALMACEDA

ANEXO I

CONTRATO

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N.º916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N.º 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolívar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista JÉSSICA PAOLA ARIAS, DNI N.º 30.673.048 de tres funciones del espectáculo "REVERDECER" los días 12, 13 y 20 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000) a razón de PESOS SIETE MIL (\$7.000) por cada función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ

JÉSSICA PAOLA ARIAS

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO II

CONTRATO

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolivar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista SERGIO DANIEL PUCHATT, DNI N.º 34.500.492 de dos funciones del TRÍO MUSICAL “CANDOR” los días 15 y 19 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) a razón de PESOS SIETE MIL (\$7.000) por cada función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ

SERGIO DANIEL PUCHATT

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO III

CONTRATO

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolivar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista JULIO CEFERINO DÍAZ, DNI N.º 29.909.655 de una función del espectáculo “CEFERINO SOLO” el día 28 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

ANEXO IV**CONTRATO**

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolívar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista ALEJANDRO GASTÓN BUJONES, DNI N.º 27.130.257 de una función del espectáculo “DESORBITADXS MURGA” el día 5 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$) 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a

superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ ALEJANDRO GASTÓN BUJONES CARLOS BALMACEDA
SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO V

CONTRATO

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolívar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista NICOLÁS ALFREDO DE ANGELIS, DNI N.º 32.757.732 de una función del espectáculo “ESTE RUIDO”, el día 3 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la

suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

ANEXO VI**CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolívar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista AYELÉN HESSE, DNI N.º 34.500.745 de una función del espectáculo “LA GORDA NELLY” el día 12 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ

AYELÉN HESSE

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO VII

CONTRATO

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolivar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista MARÍA LAURA DUCA, DNI N.º 30.423.060 de una función del espectáculo “UNA MISIÓN PARA MARILÚ” el día 18 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

ANEXO VIII**CONTRATO**

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolívar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista MARÍA LAURA DUCA, DNI N.º 30.423.060 de una función del espectáculo “EL SOPLADOR DE ESTRELLAS” el día 25 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$) 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ

MARÍA LAURA DUCA

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO IX

CONTRATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolívar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista SANDRA LEONOR MADDONNI, DNI N.º 17.018.380 de una función del espectáculo “DUDU EN CONCIERTO”, el día 13 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

ANEXO X**CONTRATO**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolivar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista MÓNICA EDITH PARI, DNI N.º 14.578.379 de tres funciones del espectáculo “ARMONIUM, EL VIAJE UNIVERSAL” los días 22 de enero de 2021; 19 y 26 de febrero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000) a razón de PESOS SIETE MIL (\$7.000) por cada función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera

imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ

MÓNICA EDITH PARI

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO XI

CONTRATO

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolivar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista LORETO DEL CARMEN YEOMANS OSORIO, DNI N.º

94.288.543 de dos funciones del espectáculo "SERENATA CLOWN" los días 4 y 18 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) a razón de PESOS SIETE MIL (\$7.000) por cada función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ LORETO YEOMANS OSORIO CARLOS BALMACEDA
SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO XII

CONTRATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolivar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista LORETO DEL CARMEN YEOMANS OSORIO, DNI N.º 94.288.543 de una función del espectáculo “CUIDADO NOVIO SUELTO” el día 15 de febrero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera

imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ LORETO DEL CARMEN YEOMANS OSORIO CARLOS BALMACEDA
SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO XIII

CONTRATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolivar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista CARLOS GARCIA, DNI N.º 14.091.807 de una función del espectáculo "CLAUDIA Y...LA BANDA DE UNO" el día 9 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ

CARLOS GUILLERMO GARCIA

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO XIV

CONTRATO

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolívar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista RODRIGO MARTÍN NOGUERA, DNI N.º 29.141.259 de una función del espectáculo “JUEGOS DE COMEDIA” el día 9 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$) 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ RODRIGO MARTÍN NOGUERA CARLOS BALMACEDA
SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO XV

CONTRATO

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE**

PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolívar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se registrará por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista SERGIO WALTER LANCHAS, DNI N.º 13.552.440 de una función del espectáculo “EL ENFERMO IMAGINARIO” el día 16 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaría de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaría de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ SERGIO WALTER LANCHAS CARLOS BALMACEDA
SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO XVI

CONTRATO

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolívar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista MARÍA DE LOS ANGELES MARSET, DNI N.º 20.463.503 de tres funciones del espectáculo “LOS TITERETOOM” los días 7,14 y 21 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000) a razón de PESOS SIETE MIL (\$7.000) por cada función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que

le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ MARIA DE LOS ANGELES MARSET CARLOS BALMACEDA
SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO XVII

CONTRATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura

Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolívar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista ABIGAIL NAHIR JARA SANCHEZ, DNI N.º 41.145.587 de una función del espectáculo “RETUMBA LA CALLE” el día 16 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$) 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los

lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ ABIGAIL NAHIR JARA SÁNCHEZ CARLOS BALMACEDA
SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO XVIII

CONTRATO

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolívar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista MARÍA PAULA LOSTRA, DNI N.º 30.196.147 de una función del espectáculo “MOCHILERIX – LA RUTA DEL CLOWN” el día 23 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$) 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En

consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ

MARÍA PAULA LOSTRA

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO XIX

CONTRATO

-

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolivar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista ABIGAIL NAHIR JARA SÁNCHEZ, DNI N.º 41.145.587 de una función del espectáculo “LAS CHOLAS” el día 11 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$) 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que

podiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ ABIGAIL NAHIR JARA SANCHEZ CARLOS BALMACEDA
SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO XX

CONTRATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolivar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través del artista DANIEL JESUS DI LORENZO, DNI N.º 17.208.025 de dos funciones del espectáculo “JUAN PANADERO” los días 4 y 5 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000) a razón de PESOS SIETE MIL (\$7.000) por cada función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades

indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ

DANIEL JESUS DI LORENZO

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA

ANEXO XXI

CONTRATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**, representada en este acto por el señor Secretario de Cultura Dn. CARLOS ROBERTO BALMACEDA – D.N.I 11.048.986 – con domicilio legal en la calle Alem N.º 2469, conforme facultades conferidas por Decreto N°916/2020, en adelante “LA MUNICIPALIDAD” por una parte y **LA ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL ARTE Y LA CULTURA EL SÉPTIMO FUEGO** – CUIT 30-69258521-2, representada por su Presidenta, señora LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ DNI N° 33.912.329, con domicilio legal en la calle Bolivar N.º 3675, ambos de la ciudad de Mar del Plata, en adelante “EL LOCADOR”, por la otra parte convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA: EL LOCADOR se obliga a la realización a través de la artista MARÍA PAULA LOSTRA, DNI N.º 30.196.147 de una función del espectáculo “UN RECORRIDO POR EL TANGO” el día 11 de enero de 2021 en la Plaza Peralta Ramos.

SEGUNDA: Como retribución de las obligaciones que asume EL LOCADOR, LA MUNICIPALIDAD se obliga a abonar la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL (\$) 7.000) por función, lo que estará condicionado a la previa conformidad de las autoridades de la Secretaria de Cultura.

TERCERA: EL LOCADOR se hace responsable en forma exclusiva de las obligaciones que pudiera surgir por lesiones a las personas o daños a las cosas de que se sirva, como así también de la reparación de los elementos e instalaciones que se ponen a su disposición por el presente.

CUARTA: En el caso que el locador entienda que necesitará contar con colaboradores para llevar a cabo las actividades indicadas en el artículo primero, estos quedarán a su exclusivo cargo y demás incumbencias emergentes de la responsabilidad laboral tal como sueldos, obligaciones previsionales, de obra social y seguro de riesgo de trabajo. En consecuencia, será ese responsable único y excluyente de todo aporte o contribución con destino al S.U.S.S propios y de sus representados como así también todas las obligaciones impositivas de orden nacional, provincial y/o municipal que le pudiera corresponder. LA MUNICIPALIDAD no asumirá ni deberá responder por ningún tipo de reclamo y/o planteo administrativo y/o laboral los que estarán bajo órbita exclusiva de la relación entre EL LOCADOR y sus representados y/o contratados.

QUINTA: EL LOCADOR asume el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y las que legalmente correspondan, liberando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad que eventualmente se le pudiera imputar por cualquier acontecimiento dañoso y manteniendo indemne a la misma ante cualquier reclamo que encuentre su causa en tal circunstancia.

SEXTA: El cumplimiento del presente contrato será controlado desde el municipio por la Secretaria de Cultura. A través de la intervención de dicha dependencia y de modo conjunto con EL LOCADOR se adoptarán las medidas tendientes a superar los inconvenientes que eventualmente puedan surgir y dificulten la ejecución del contrato o las posibles diferencias en cuanto a la interpretación de su texto.

SÉPTIMA: La falta de cumplimiento por una de las partes a cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente contrato, producirá la mora automática de pleno derecho, facultando a la otra parte a rescindir el mismo y a reclamar eventuales daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que

podiera corresponder, incluso el Federal. A los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a practicarse.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata a los.....días del mes dedel año dos mil veintiuno.

LICINA VICTORIA MOYANO RUIZ

MARÍA PAULA LOSTRA

CARLOS BALMACEDA

SECRETARIO DE CULTURA